RADICACIÓN: 080014189008-2022-00904-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INDUSTRIAS IVOR SA CASA INGLESA NIT. 860001778-6
DEMANDADO: ARISTÓBULO CABEZAS HERNÁNDEZ CC. 91001459

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Barranquilla, 09 de febrero de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, por reparto correspondió a este juzgado conocer de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovido por la sociedad INDUSTRIAS IVOR SA CASA NIT. 52.008.054, representada legalmente por DORIAN MONTAÑA SERRANO CC. 79.149.651, quien actúa a través de apoderado judicial, doctor MARÍA ALEJANDRA BOHÓRQUEZ CASTAÑO CC. 1.030.622.686 y T.P.292.557 del C.S. de la J, contra ARISTÓBULO CABEZAS HERNÁNDEZ CC. 91.001.459.

Para demostrar la vigencia de la obligación, el demandante aporta como prueba cuatro facturas electrónicas identificadas Nos. VRBQ 11313 por valor de $13.156.000; VRBQ 11341 por valor de $13.978.250; VRBQ 11358 por valor de $10.854.360 las cuales se estudiarán a fin de establecer si cumplen conlos requisitos exigidos por los artículos 4° y 5° del Decreto 2242 DE 2015 "*por el cual se reglamentan las condiciones de expedición e interoperabilidad de la factura electrónica con fines de masificación y control fiscal",* que dispone lo siguiente:

*"**Artículo 4°.** Acuse de recibo de la factura electrónica. El adquirente que reciba una factura electrónica en formato electrónico de generación deberá informar al obligado a facturar electrónicamente el recibo de la misma, para lo cual podrá utilizar sus propios medios tecnológicos o los que disponga para este fin, el obligado a facturar electrónicamente. Así mismo, podrá utilizar para este efecto el formato que establezca la DIAN como alternativa.*

Cuando la factura electrónica sea entregada en representación gráfica en formato impreso o formato digital, el adquirente podrá, de ser necesario, manifestar su recibo, caso en el cual lo hará en documento separado físico o electrónico, a través de sus propios medios o a través de los que disponga el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto.

***Artículo 5.** Verificación y Rechazo de la factura electrónica. El adquirente que reciba la factura electrónica en formato electrónico de generación deberá verificar las siguientes condiciones:*
1. Entrega en el formato XML estándar establecido por la DIAN.114
2. Existencia de los requisitos señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario, salvo lo referente a los literales a), h), i), así como la pre-impresión de los requisitos que según esta norma deben cumplir con esta previsión; discriminando el impuesto al consumo, cuando sea del caso.
Cuando la adquirente persona natural no tenga NIT deberá verificarse que se haya incluido el tipo Y número del documento de identificación.
3. Existencia de la firma digital o electrónica y validez de la misma.

El adquirente deberá rechazar la factura electrónica cuando no cumpla alguna de las condiciones señaladas en los numerales anteriores, incluida la imposibilidad de leer la información. Lo anterior, sin perjuicio del rechazo por incumplimiento de requisitos propios de la operación comercial.

En los casos de rechazo de la factura electrónica por incumplimiento de alguna de las condiciones señaladas en los numerales 1, 2 o 3 del presente artículo procede su anulación por parte del obligado a facturar electrónicamente, evento en el cual deberá generar el correspondiente registro a través de una nota crédito, la cual deberá relacionar el número y la fecha de la factura objeto de anulación, sin perjuicio de proceder a expedir al adquirente una nueva factura electrónica con la imposibilidad de reutilizar la numeración utilizada en la factura anulada.

El adquirente que reciba factura electrónica en formato electrónico de generación deberá informar al obligado a facturar electrónicamente el correspondiente rechazo.

En este caso podrá utilizar sus propios medios tecnológicos o los que disponga, para este fin, el obligado a facturar. Así mismo, podrá utilizar para este efecto el formato que establezca la DIAN como alternativa.

***Parágrafo**. Tratándose de la entrega de la factura electrónica en su representación gráfica en formato impreso o formato digital, el adquirente verificará el cumplimiento de los requisitos del numeral 2 de este artículo sobre el ejemplar recibido, y podrá a través de los servicios ofrecidos por la DIAN consultar las otras condiciones.*

Cuando la factura electrónica sea entregada en representación gráfica en formato impreso o formato digital, el adquirente podrá, de ser necesario, manifestar su rechazo, caso en el cual lo hará en documento separado físico o electrónico, a través de sus propios medios o a través de los que disponga el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto.

En este evento deberá generarse también por el obligado a facturar el correspondiente registro a través de una nota crédito, como se indica en este artículo."

De lo expuesto en precedencia, y al efectuarse la revisión de las facturas presentadas como base del presente proceso ejecutivo, se echan de menos los requisitos legales, pues se omite aportar la constancia de acuse de recibido de las facturas electrónicas Nos. VRBQ 11313 por valor de $13.156.000; VRBQ 11341 por valor de $13.978.250; VRBQ 11358 por valor de $10.854.360, por parte de ARISTÓBULO CABEZAS HERNÁNDEZ CC. 91.001.459, como tampoco se allega las evidencias de las aceptación o rechazo de las facturas, por lo que, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, pues el título allegado como base de la ejecución debe cumplir a cabalidad con los requisitos previamente señalados, a fin de que presten merito ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

MA

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **005cfa908536e884b0e7315206b7f37bb44775f0969896166f8f2826f180908e**

Documento generado en 09/02/2023 11:41:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica